

6



Requisitos para la disolución de una persona jurídica

La disolución es una situación jurídica que surge de las causales establecidas en la ley o los estatutos como por ejemplo, una decisión judicial, la manifestación del máximo órgano o el vencimiento del término de duración pactado en los estatutos, donde la entidad sólo puede realizar actos tendientes a su liquidación y solo puede desarrollar su objeto social para tal fin



¡ Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



RECUERDE QUE PARA EL REGISTRO DEL ACTO QUE CONTIENE LA DISOLUCIÓN, LA PERSONA DEBERÁ ESTAR AL DÍA POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN HASTA LA FECHA DE REGISTRO DE ESTE ACTO

1 CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Una sociedad podrá disolverse, entre otras, por las siguientes causales (Artículo 218 del Código de Comercio):

- ▲ Por vencimiento del término de duración de la sociedad: La disolución se produce respecto de los asociados y terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia
- ▲ Por decisión de los socios de terminar el contrato social, teniendo en cuenta las reglas previstas en los estatutos. El máximo órgano social deberá tomar la decisión de disolver la sociedad con la mayoría propia para modificar los estatutos, e inscribir la respectiva acta en el Registro Mercantil

Si se trata de la disolución de una sociedad constituida bajo la Ley 1014 de 2006, adicionalmente se deberá indicar, si es el caso, que al momento de la disolución la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos a que se refiere el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006: Que cuenta con diez (10) o menos trabajadores o con activos totales por valor inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes

- ▲ Por estar incurso en alguna de las siguientes causales que conducen a la decisión de disolver la persona jurídica:
 - ▲ Por la imposibilidad de desarrollar el objeto por la terminación de la empresa, y por la extinción de las cosas que se explotaban y constituían el objeto social
 - ▲ Por reducción de un número de socios menor al exigido por la Ley o por el aumento de socios que sobrepase el número autorizado por la Ley según la naturaleza de la persona jurídica (Artículo 218, numerales 2 y 3 del Código de Comercio)
 - ▲ Por las causales pactadas claramente en los estatutos (Artículo 218, numeral 5 del Código de Comercio)

- ▲ Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente establecidos en la Ley
- ▲ Por las demás causales establecidas en las Leyes en relación con todas o algunas de las formas de sociedad reguladas en el Código de Comercio (Artículo 218, numeral 8)
- ▲ Las entidades sin Ánimo de Lucro se disolverán por decisión del máximo órgano, por cancelación de la personería jurídica y por las causales establecidas en los estatutos

2 NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

El máximo órgano que apruebe la disolución podrá nombrar liquidador o liquidadores, quienes serán certificados en reemplazo de los representantes legales y realizarán todos los actos tendientes a la liquidación de la entidad. Si no se nombran liquidadores, actuarán como tal los últimos representantes legales nombrados y en el certificado de existencia mantendrán calidad de representantes legales

3 CARTA DE ACEPTACIÓN DEL LIQUIDADOR INFORMANDO NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA



Si la disolución de la entidad consta en un acta, esta deberá cumplir con todos los requisitos legales para tal documento

Para la presentación de los documentos en Cámara de Comercio, es necesario verificar que la persona jurídica no haya estado inactiva (no haber actualizado datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, cuando se trate de sociedades por acciones o entidades sin ánimo de lucro, la solicitud de inscripción solo la puede presentar de forma presencial, el representante legal, revisor fiscal, o cualquier miembro del órgano de administración inscrito; Para las sociedades de personas, adicionalmente a los cargos indicados anteriormente, la documentación puede ser presentada por alguno de los socios inscritos (Circular 005 de 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio)



4

ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS



Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara de Comercio se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Además, usted deberá realizar el pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que los genere; el lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996)

5

VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE



- ✓ Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Decreto Ley 1429 de 2010: artículos 4, 5 y 6 Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):
 - ▲ Cédula de ciudadanía
 - ▲ Original y copia de la cédula de extranjería vigente
- ✓ Entrega de la escritura pública o acta de disolución de la persona jurídica
- ✓ **Carta de aceptación del liquidador**, en caso de nombramiento en el documento que aprueba la disolución de la sociedad con la copia de la cédula
- ✓ Para la presentación de los documentos en Cámara de Comercio es necesario verificar que la persona natural o jurídica no esté inactiva, (no haber actualizado sus datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer de forma presencial, el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración que estén

inscritos o los revisores fiscales. En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los socios (Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio)



CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE

Ingrese a WWW.CCMMNA.ORG.CO



- ▲ Seleccione la opción **Servicios Registrales** en la sección de **Registro Mercantil**, elija **Consultas**
- ▲ Haga clic en consultas del estado del trámite e ingrese **el número de radicado que aparece en su factura**
- ▲ También puede hacerlo llamando a **la línea (4) 833 2730 en Puerto Berrío** o 01 8000 41 2000 para el resto del país



IMPORTANTE

SEÑOR USUARIO, si luego de revisar la solicitud de registro la **Cámara de Comercio DEL MAGDALENA MEDIO Y EL NORDESTE ANTIOQUEÑO** advierte que faltan requisitos o gestiones que puedan ser resueltas por parte del peticionario y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con **el término de (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación**, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha **DESISTIDO** de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite



www.ccmna.org.co
Afiliada a Confecámaras

Carrera 4 49 - 68 · (4) 833 2730
Puerto Berrio · Antioquia